

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
R E C I B I D O		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		
Proceso SSD N° 18279131		

EXPEDIENTE VZP-0603-13

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO PUPUYA**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SANTIAGO,

D.G.A. N° 28 /

26 de julio de 2024

VISTOS:

1. El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El Informe Técnico DARH N° 348, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Estero Pupuya de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
4. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
5. Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
6. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
7. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

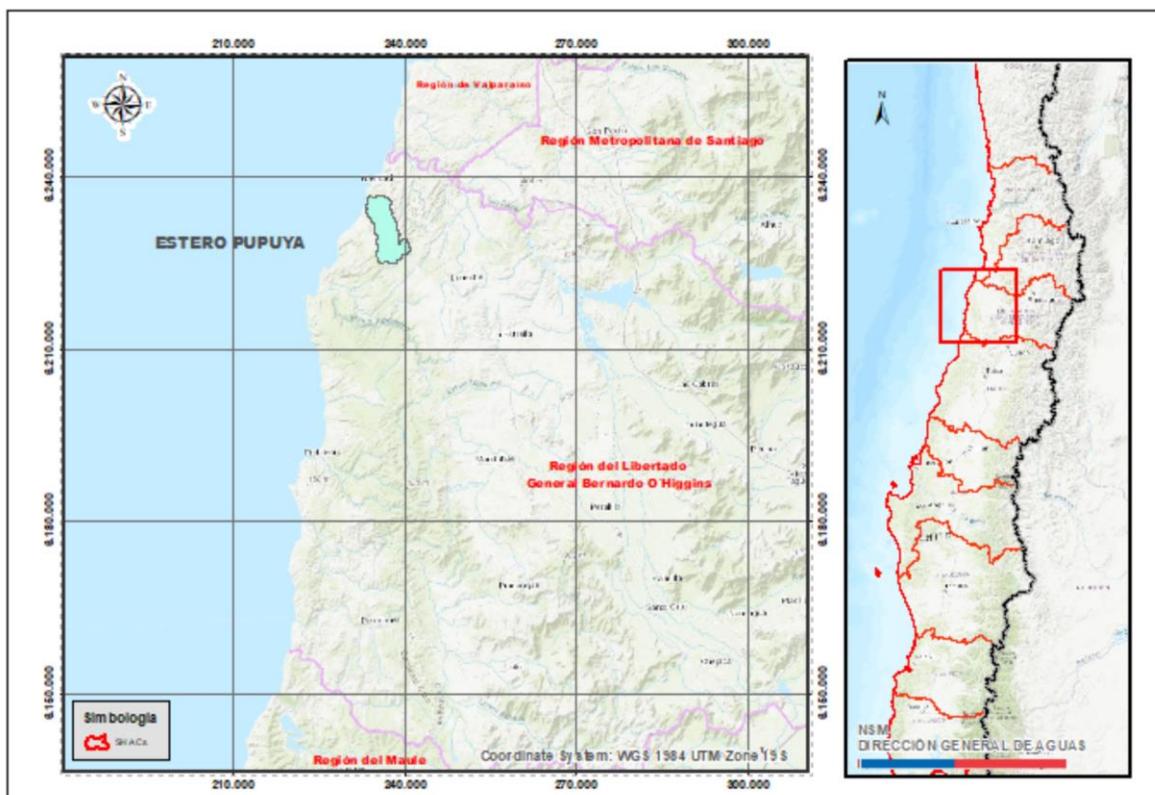
CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528215/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

2. **QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."*
3. **QUE**, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.
5. **QUE**, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado *"Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región."*, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Estero Pupuya, y que corresponde a un SHAC de la Región de O'Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya.

6. **QUE**, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado *"Reevaluación de la recarga de aguas subterráneas por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins"*, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Estero Pupuya considerando el potencial efecto de cambio climático.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E528215/2024
 Fecha: 16/08/2024
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República (S)

7. **QUE**, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Estero Pupuya asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
ESTERO PUPUYA	274.317

Tabla N° 1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. **QUE**, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero Estero Pupuya, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo MOP N° 203, de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya.
9. **QUE**, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ESTERO PUPUYA	274.317	1.348.914

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, cabe precisar, que mediante la Resolución D.G.A. N° 3, de 11 de mayo de 2018, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.
11. **QUE**, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas*, en el punto 1.Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA que, en un determinado SHAC "considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción."
12. **QUE**, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que "... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él".



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528215/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

- 13. QUE,** es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.
- 14. QUE,** una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
ESTERO PUPUYA	274.317	480.056

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

- 15. QUE,** entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.
- 16. QUE,** por lo tanto, la disponibilidad potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
ESTERO PUPUYA	480.056

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

- 17. QUE,** del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
ESTERO PUPUYA	480.056	1.348.914

Tabla N° 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

18. **QUE**, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.
19. **QUE**, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Estero Pupuya**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **Estero Pupuya**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Estero Pupuya", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
3. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 348, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolvos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 348, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.



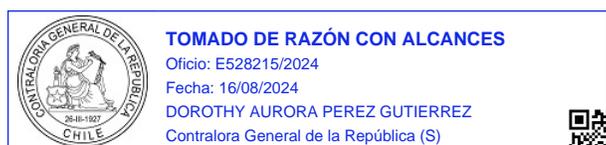
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E528215/2024
Fecha: 16/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



VZP-0603-13
CFF/ALE/FPC/NSM/RSA/rsa



INFORME TÉCNICO DARH N°348

EVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO PUPUYA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS.

VZP-0603-13

SSD N° 18246186

Santiago, 12 de julio de 2024

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Estero Pupuya en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

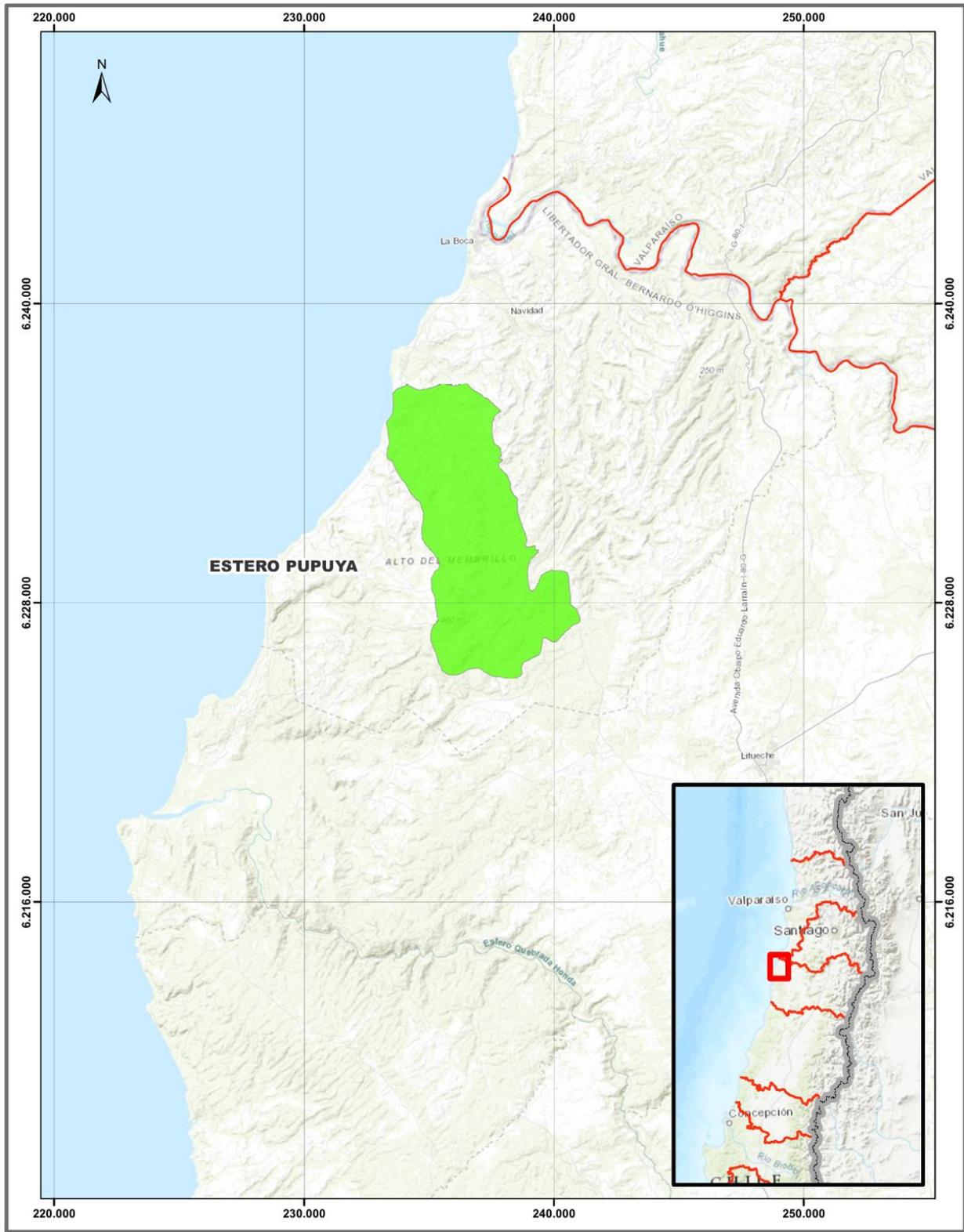
- Artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, establece que "La Dirección General de

Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial”.

Inciso 2° “La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad.”

Artículo 66 inciso 1° del Código de Aguas, establece que “Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él”.

- *Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la “...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales”.*



Mapa N°2 Sectorización hidrogeológica de aprovechamiento común Estero Pupuya en la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico SDT N°479, de julio de 2024 denominado "Reevaluación de la recarga de agua subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Estero Pupuya considerando el potencial efecto de cambio climático.

La oferta de recurso hídrico en el SHAC de Estero Pupuya se establece en m³ anuales y se muestra en la tabla N°1:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
ESTERO PUPUYA	274.317

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero Estero Pupuya, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N°203 de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ESTERO PUPUYA	274.317	1.348.914

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

Mediante Resolución DGA N°03 de 11 de mayo de 2018, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.

De acuerdo con lo anterior, en la tabla siguiente se presenta un resumen de la situación administrativa actual del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en análisis.

SHAC	Resolución	Tipo de Limitación
Estero Pupuya	N°03 de 11 de mayo de 2018	Área de Restricción

Tabla N°3. Situación SHACs Estero Pupuya.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024” de la Dirección General de Aguas, el cual aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1.Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados”, “referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción”.

Por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que “... *de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él*”.

Es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el *Capítulo IXX ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del Manual de Normas y Procedimientos antes referido*.

Una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el *Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales*, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, ver la Tabla N°4.

SHAC	Volumen sustentable m³/año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m³/año
ESTERO PUPUYA	274.317	480.056

Tabla N°4. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

Entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024 de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.

Luego, la disponibilidad Potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya es:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m³/año)
ESTERO PUPUYA	480.056

Tabla N°5. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO PUPUYA.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°6, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Definitivos al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
ESTERO PUPUYA	480.056	1.348.914

Tabla N°6. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la evaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO PUPUYA**, considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas



NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ
ANALISTA SIG DARH
Dirección General de Aguas
25/07/2024



CARLOS PATRICIO FLORESFLORES
Jefe Departamento Administración de
Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas
25/07/2024



ALEJANDRA IVONNE ESPINA LIZANA
AGENTE DE EXPEDIENTE
Dirección General de Aguas
25/07/2024

CFF/NSM/nsm

ANEXO 1

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO ESTERO PUPUYA**

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLOGÍCOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO PUPUYA**

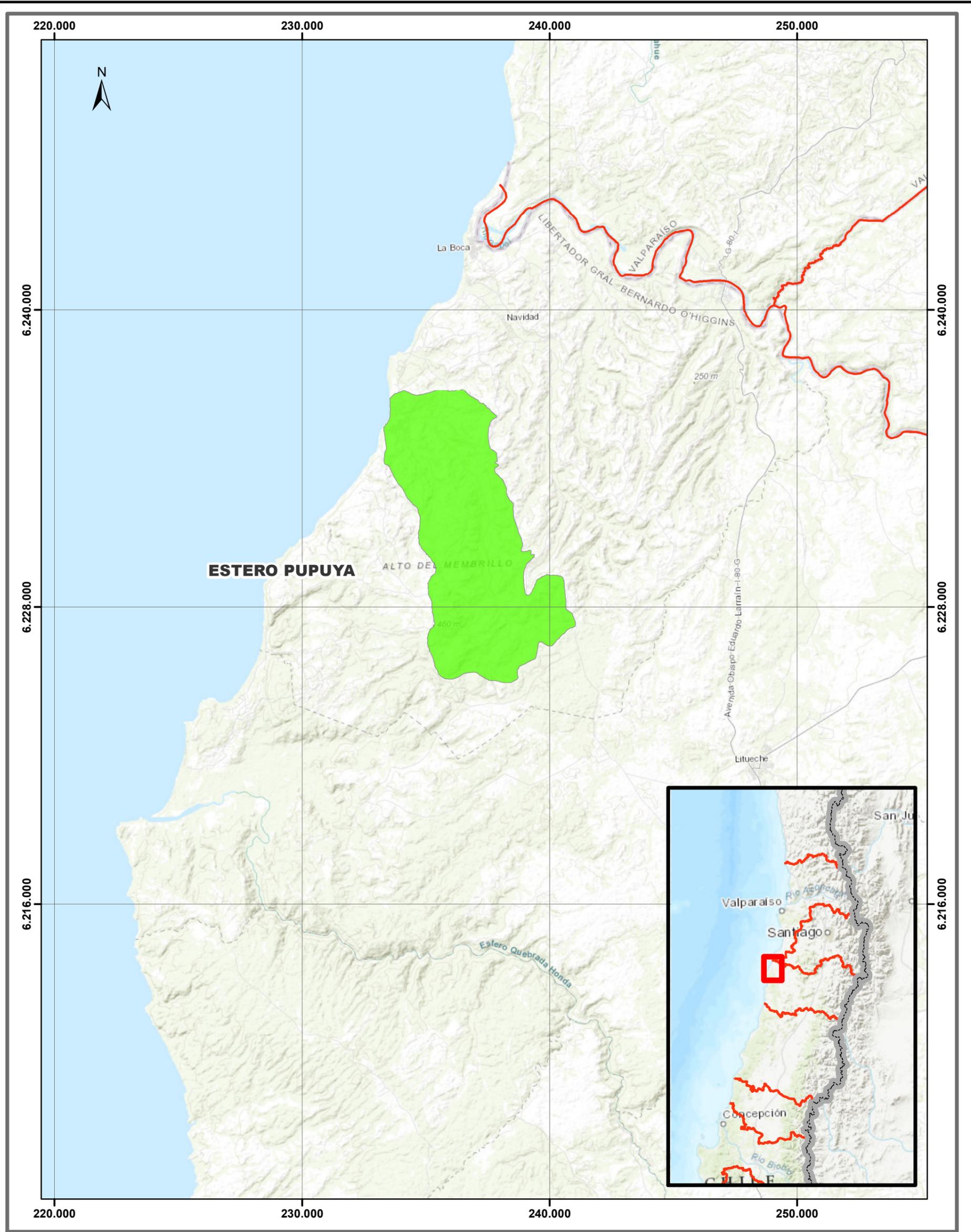
	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	07-12-2005	ND-0603-3282	JOSE BENITO RAMOS HUERTA	0,10	0,10	4°	A	671	10-03-2009	Litueche	158	158	2011	631	631	631
2	09-12-2005	ND-0603-2644	ROMEO JAVIER MENARES ACUÑA	0,10		4°	D	658	29-08-2014					631		631
3	09-12-2005	ND-0603-2645	ALVARO ORLANDO NAVARRO PRIETO	0,40		4°	D	659	29-08-2014					2.523		631
4	09-12-2005	ND-0603-2666	RAMON NONATO NAVARRO NAVARRO	0,10		4°	D	685	04-09-2014					631		631
5	13-12-2005	ND-0603-3285	MARTIN ENRIQUE BECERRA RAMOS	0,10		4°	D	1842	13-10-2009					631		631
6	13-12-2005	ND-0603-3848	HERMINDA IGNACIA BARRAZA BARRAZA	0,10	0,10	4°	A	672	10-03-2009	Litueche	157	157	2011	631	631	1.262
7	13-12-2005	ND-0603-3865	JOEL DEL CARMEN OSORIO UGARTE	0,10	0,10	4°	A	1066	24-03-2009	Litueche	154	154	2010	631	631	1.893
8	13-12-2005	ND-0603-3877	CARLOS ENRIQUE CANDIA ZUÑIGA	0,10	0,10	4°	A	669	10-03-2009	Litueche	151	151	2011	631	631	2.524
9	15-09-2009	ND-0603-4537	LUIS ANGEL BECERRA RAMOS	0,10			D	2174	23-11-2009					3154		2.524
10	15-09-2009	ND-0603-4541	maría romero Muñoz	0,30			D	2178	23-11-2009					9461		2.524
11	11-01-2011	ND-0603-4591	LUIS ANGEL BECERRA RAMOS	0,10	0,10		A	44	28-07-2016	Litueche	75	39	2021	3154	3.154	5.678
12	11-01-2011	ND-0603-4602	maría romero Muñoz	0,30			D	621	28-07-2017					9461		5.678
13	05-03-2013	ND-0603-4724	MARIO EUGENIO CASTRO CABRERA	0,02			D	327	30-04-2015					631		5.678
14	14-03-2013	ND-0603-4720	FELICINDA DEL CAMNE NAVARRO OSORIO	0,17			D	1330	29-12-2015					5361		5.678
15	23-10-2013	ND-0603-4744	RICARDO ANTONIO PINO FARIAS	0,50	0,50		A	19	06-10-2014	s/i	s/i	s/i	s/i	15768	15.768	21.446
16	23-10-2013	ND-0603-4754	SECUNDINA DEL CARMEN CASTRO MILATEGUA	0,50			D	580	12-07-2017					15768		21.446
17	21-10-2014	ND-0603-4852	BENJAMIN FABRES BENGOLEA Y OTROS	1,30	1,30		A	94	28-10-2016	Litueche	26	26	2017	40996	40.996	62.442
18	12-08-2016	ND-0603-4938	FORESTAL COMACO S.A.	26,00	26,00		A	79	29-08-2017	Litueche	44	23	2018	819000	409.968	472.410
19	07-09-2016	ND-0603-4948	FORESTAL COMACO S.A.	17,00	17,00		A	78	29-08-2017	Litueche	47	24	2018	535000	268.056	740.466
20	07-09-2016	ND-0603-4955	FORESTAL COMACO S.A.	15,00	15,00		A	80	29-08-2017	Litueche	41	22	2018	473000	236.520	976.986
21	21-09-2016	ND-0603-4958	FORESTAL COMACO S.A.	19,00	19,00		A	81	29-08-2017	Litueche	38	21	2018	597000	299.592	1.276.578
22	21-09-2016	ND-0603-4959	FORESTAL COMACO S.A.	1,00	1,00		A	83	29-08-2017	Litueche	32	19	2018	31000	15.768	1.292.346
23	10-10-2016	ND-0603-4967	FORESTAL COMACO S.A.	3,00	3,00		A	82	29-08-2017	Litueche	35	20	2018	94000	47.304	1.339.650
24	10-10-2016	ND-0603-4971	JUAN PABLO CAROCA OSORIO	0,30	0,30		A	131	23-10-2017	s/i	s/i	s/i	s/i	9264	9.264	1.348.914
25	28-10-2016	ND-0603-4973	INMOBILIARIA PUERTEPLAYA SpA	0,70			D	1016	12-10-2017					22075		1.348.914
26	31-03-2017	ND-0603-4992	DELVIENTO CLUB INVERSIONES LTDA	0,40			D	700	31-08-2018					12614		1.348.914
27	14-06-2017	ND-0603-4999	INMOBILIARIA ALTO PUPUYA LTDA	3,50	0,00		A(Tr-T)(prov)	39	20-11-2019	s/i	s/i	s/i	s/i	110376	0	1.459.290
28	14-06-2017	ND-0603-800117	FELIPE ANDRES ASCUI MANSILLA		3,50		A(prov)	39	20-11-2019	s/i	s/i	s/i	s/i	0	110.376	1.459.290
29	14-06-2017	ND-0603-5002	INMOBILIARIA PUERTEPLAYA SpA	3,20			D	698	31-08-2018					100925		1.459.290
30	05-07-2017	ND-0603-4997	SOCIEDAD E INVERSIONES HERRERA SPA	0,50			D	1132	16-11-2017					15552		1.459.290
31	18-07-2017	ND-0603-5003	INMOBILIARIA FCF LTDA	1,40			D	699	31-08-2018					44150		1.459.290
32	23-08-2017	ND-0603-5000	FERNANDO JAVIER VALENZUELA VELASCO Y OTROS	1,43	1,43		A(prov)	31	28-10-2019	s/i	s/i	s/i	s/i	45097	45.097	1.504.387
33	13-10-2017	ND-0603-5014	DELVIENTO CLUB INVERSIONES LTDA	0,40			P-REG							12614		1.517.001
34	26-10-2017	ND-0603-5043	CARLOS JORGE ESCOBAR SILVA Y OTROS	5,00			D	494	28-06-2019					154395		1.517.001
35	15-02-2018	ND-0603-5028	INMOBILIARIA PUPUYA SpA	0,30	0,30		A(prov)	57	30-11-2021	s/i	s/i	s/i	s/i	9460	9.460	1.526.461
36	15-02-2018	ND-0603-5023	INMOBILIARIA LAGUNILLAS SPA	0,30			D	918	21-11-2019					9460		1.526.461

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
SECTORES HIDROGEOLOGÍCOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN ESTERO PUPUYA**

	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
37	29-06-2018	ND-0603-5039	INMOBILIARIA MIRADOR DE LAGUNILLAS	1,20			D	112	18-02-2019					37843		1.526.461
38	12-07-2018	ND-0603-5046	ROBERTO ANTONIO YAÑEZ CACERES	1,50			D	411	31-05-2019					47304		1.526.461
39	31-07-2018	ND-0603-5050	INMOBILIARIA E INVERSIONES MAVAL SPA	5,00			P-LEGAL							157680		1.684.141
40	31-07-2018	ND-0603-5047	INMOBILIARIA LA LAUNA SPA	7,43			D	47	21-01-2019					234313		1.684.141
41	31-07-2018	ND-0603-5048	INMOBILIARIA LA LAUNA SPA	7,51			D	46	21-01-2019					237151		1.684.141
42	31-08-2018	ND-0603-5058	CARLOS JORGE ESCOBAR SILVA Y OTROS	5,00			D	490	28-06-2019					154395		1.684.141
43	14-11-2018	ND-0603-5075	CARLOS JORGE ESCOBAR SILVA Y OTROS	5,00			D	332	30-04-2019					154395		1.684.141
44	18-12-2018	ND-0603-5102	INMOBILIARIA FCF LTDA	2,10	2,10		A(prov)	40	10-11-2020	s/i	s/i	s/i	s/i	66226	66.226	1.750.366
45	18-12-2018	ND-0603-5103	INMOBILIARIA FCF LTDA	1,40	1,40		A(prov)	41	10-11-2020	s/i	s/i	s/i	s/i	44150	44.150	1.794.516
46	18-12-2018	ND-0603-5104	INMOBILIARIA FCF LTDA	1,90	1,90		A(prov)	42	10-11-2020	s/i	s/i	s/i	s/i	59918	59.918	1.854.435
47	06-02-2019	ND-0603-5105	RODRIGO IGNACIO FRANZANI CUELLAR	3,20			P-REG							100925		1.955.360
48	14-02-2019	ND-0603-5106	INMOBILIARIA MIRADOR DE LAGUNILLAS	1,20			P-REG							37843		1.993.203
49	14-03-2019	ND-0603-5120	GEORGE THURMAN MEREDITH Y OTROS	0,57			P-REG							17976		2.011.179
50	14-05-2019	ND-0603-5136	INMOBILIARIA CERRO CENTINELA LTDA	1,54			P-REG							48598		2.059.777
51	29-05-2020	ND-0603-5263	INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS MAITENES S.A.	0,35			P-REG							11037		2.070.814
52	25-08-2020	ND-0603-5256	FELIPE TOMAS AVARIA DECOMBE	2,00			P-REG							63070		2.133.884
53	29-08-2020	ND-0603-5241	INMOBILIARIA CHORILLOS SPA	2,00			D	876	14-09-2020					63072		2.133.884
54	30-08-2020	ND-0603-5242	INMOBILIARIA PUPUYA SPA	2,50			P-REG							78840		2.212.724
55	30-08-2020	ND-0603-5243	INMOBILIARIA CHORILLOS SPA	2,00			D	877	14-09-2020					63072		2.212.724
56	01-09-2020	ND-0603-5244	INVERSIONES CHORILLOS SPA	2,00			P-REG							63072		2.275.796
57	01-09-2020	ND-0603-5245	INVERSIONES CHORILLOS SPA	2,00			P-REG							63072		2.338.868
58	01-04-2021	ND-0603-5289	RENATO ANTONIO GARCIA MADRID	1,20			P-REG							37843		2.376.711
59	04-11-2021	ND-0603-5309	VENTUS SPA.	1,70			D	1287	28-09-2022					53611		2.376.711
60	11-11-2021	ND-0603-5308	INVERSIONES E INMOBILIARIA CANCAGUA SPA.	2,52			P-REG							79470		2.456.181
61	19-11-2021	ND-0603-5310	INVERSIONES FOIL SPA.	1,17			D	1439	26-10-2023					36897		2.456.181
62	21-12-2021	ND-0603-5303	ROBERTO ANTONIO YAÑEZ CACERES	2,50			D	1431	26-10-2023					47304		2.456.181
63	22-08-2022	ND-0603-5356	INMOBILIARIA PUPUYA SPA	0,61			P-REG							149237		2.605.418
64	30-01-2023	ND-0603-5372	INMOBILIARIA BLACK VALLEY SPA.	2,00			D	212	14-02-2023					63072		2.605.418
65	10-03-2023	ND-0603-5381	INMOBILIARIA BLACK VALLEY SPA.	2,00			P-REG							63072		2.668.490
66	10-03-2023	ND-0603-5386	INMOBILIARIA BLACK VALLEY SPA.	2,00			ELI							0		2.668.490
67	28-06-2023	ND-0603-5397	Francisco Javier Correa Moller Y OTROS	1,60			D	251	30-01-2024					500		2.668.490
68	08-08-2023	ND-0603-5407	VENTUS SPA.	1,00			P-REG							31536		2.700.026
69	28-12-2023	ND-0603-5434	VENTUS SPA.	1,00			P-REG							31536		2.731.562
70	01-03-2024	ND-0603-5438	María José Toro Neely	1,00			P-REG							300000		3.031.562
71	14-05-2024	ND-0603-5448	Inmobiliaria Altos de Matanza Spa	0,51			P-REG							16083		3.047.645

ANEXO 2
MAPA DE SECTORIZACIÓN





SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN

 Estero Pupuya


 NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ
 ANALISTA SIG DARH
 Dirección General de Aguas
 12/07/2024



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
ESTERO PUPUYA


 CARLOS PATRICIO FLORES FLORES
 Jefe Departamento Administración de
 Recursos Hídricos
 Dirección General de Aguas
 12/07/2024
 JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN
 RECURSOS HÍDRICOS

ESCALA:



1:150.000

FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
 Elaboración Propia

PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
 DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
 HUSO: 19 Sur.

MAPA 1

FECHA: JULIO 2024

Nury Salazar M. Geógrafo



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2546582

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO ESTERO PUPUYA, EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 28.- Santiago, 26 de julio de 2024.

Vistos:

- El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 348, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Estero Pupuya de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."
- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."

CVE 2546582

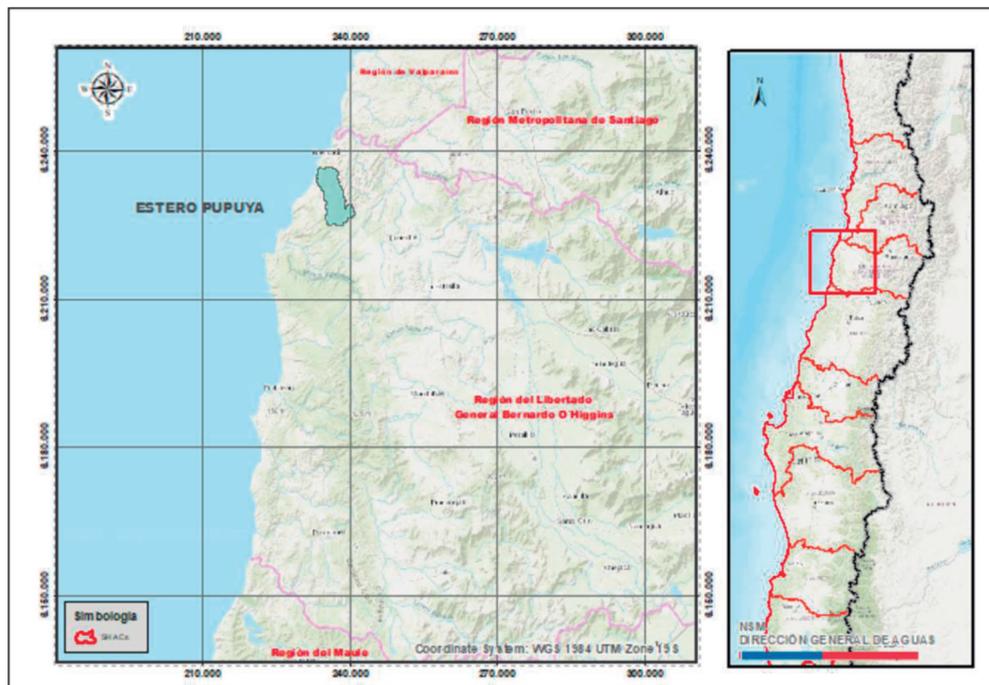
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.

4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

5. Que, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Estero Pupuya, y que corresponde a un SHAC de la Región de O'Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya.

6. Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterráneas por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Estero Pupuya considerando el potencial efecto de cambio climático.

7. Que, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Estero Pupuya asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m³/año)
ESTERO PUPUYA	274.317

Tabla N° 1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. Que, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero Estero Pupuya, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del decreto supremo MOP N° 203, de 2013, modificado por el decreto supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar

área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya.

9. Que, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ESTERO PUPUYA	274.317	1.348.914

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. Que, cabe precisar, que mediante la resolución D.G.A. N° 3, de 11 de mayo de 2018, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.

11. Que, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución D.G.A. (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024, se indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, en el punto 1. Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 Criterio para Determinación Técnica que, en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción.”

12. Que, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que “... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él”.

13. Que, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.

14. Que, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m ³ /año
ESTERO PUPUYA	274.317	480.056

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

15. Que, entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de

junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución D.G.A. (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024.

16. Que, por lo tanto, la disponibilidad potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
ESTERO PUPUYA	480.056

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

17. Que, del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m ³ /año)
ESTERO PUPUYA	480.056	1.348.914

Tabla N° 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

18. Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

19. Que, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Estero Pupuya", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 348, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolivos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, que se contiene en la presente resolución,

empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 348, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Alejandro Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance la resolución N° 28, de 2024, de la Dirección General de Aguas

N° E528215/2024.- Santiago, 16 de agosto de 2024.

Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución de la suma, que declara zona de prohibición para nuevas extracciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Pupuya, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el entendido que el mapa que se encontrará disponible en el enlace señalado en el resuelvo N° 2 del acto que se examina, es el Mapa 1 denominado "Zona de prohibición sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero Pupuya" –que se acompaña a los antecedentes–, y no el que ahí se indica.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

Al señor
Director General de Aguas
Presente.